

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00390.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 100 DEL 16 DE JUNIO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de los gastos de educación, lo relacionado con la pensión, por cuanto la misma no quedó incluida como parte de la cuota alimentaria en el acta de conciliación que se menciona en el hecho 2° de la demanda.


2) Se indique, respecto de los gastos extra de educación, a qué concepto en concreto corresponde cada uno de ellos, allegando para el efecto los correspondiente soportes que acrediten tales gastos.


3) Se aclare el incremento que se aplica a las cuotas alimentarias y vestuario, por cuanto el fijado en el título ejecutivo, según se menciona en el hecho 2°, lo fue sobre el salario mínimo legal y no sobre el IPC que según se dice en las pretensiones, se está aplicando.

4) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado.

5) Se aporte copia del correspondiente título ejecutivo, esto es, del acta de conciliación mencionada en el numeral 2° de los hechos, de fecha 11 de diciembre de 2015.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. JACKBLADY MICHELLE PÉREZ RINCÓN como apoderada judicial de la ejecutante, señora DEICY CAROLINA GUTIÉRREZ TORRES, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

Reconócese a la Dra. LUZ AMPARO ARCILA como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZJUEZ  
CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b49510595720784147f7a2bc867042ccd1d2  
d972130ec0b945a6e94710a9d1bd**

Documento generado en 15/06/2021  
04:27:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**